



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de julio de 1991

Número 8

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Y POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO LIRA MORA, DE FINANZAS Y PLANEACION, C.P. JOSE MERINO MAÑON, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR Y DE ADMINISTRACION, ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO, Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. REYES ANTONIO SILVA BELTRAN, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE PAZ SANCHEZ GARCIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA PARA LA PRESTACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITO EN EL CITADO MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. La fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los Municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo entre otros, el servicio público de tránsito.
- II. La Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento General, señalan que corresponderá a las Autoridades Estatales de Tránsito, la función de regular y prestar el servicio de tránsito, sin perjuicio de las atribuciones que expresamente consignan esos ordenamientos en favor de los Ayuntamientos.

- III. El Gobierno del Estado ha propugnado a lo largo de su gestión, por el fortalecimiento en todos los órdenes de los Municipios y de sus Ayuntamientos; forma parte muy destacada de estas acciones, definir los mecanismos legales conforme a los cuales estos últimos tengan a su cargo la prestación de los servicios de mayor interés para la población.
- IV. En atención a lo anterior y además en cumplimiento de los lineamientos de descentralización y apoyo municipal que orientan al Gobierno del Estado, se conviene por este instrumento, establecer modalidades en el cumplimiento de la atribución a cargo del Estado para la prestación y operación de las funciones operativas inherentes al servicio de tránsito, en favor del Municipio de Huixquilucan.
- V. El Municipio de Huixquilucan dispone de los recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes, para la prestación eficiente del servicio de tránsito, y el Cabildo de su Ayuntamiento ha autorizado al C. Presidente Municipal a suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el Acta de Cabildo correspondiente, que forma parte de los anexos de este Convenio.
- VI. En este orden de ideas, ambas partes han decidido suscribir el presente Convenio, a fin de llevar a cabo coordinadamente las acciones en beneficio de la población, que permitan un sensible mejoramiento en el cumplimiento de las funciones operativas en la prestación del servicio de tránsito en el Municipio

Tomo CIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de julio de 1991 | No. 8

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, y por los Secretarios de Gobierno, Lic. Humberto Lira Mora, de Finanzas y Planeación, C.P. José Merino Mañón, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Act. Juan Carlos Padilla Aguilar y de Administración, Ing. Agustín Gasca Páez, y por la otra, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huixquilucan representado por el Presidente Municipal, Lic. Reyes Antonio Silva Beltrán, y el Secretario del Ayuntamiento, Lic. José Paz Sánchez García, por el que se establecen modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de Tránsito en el citado municipio de Huixquilucan.

CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado de México, representado por el Gobernador Constitucional, Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, y por los Secretarios de Gobierno, Lic. Humberto Lira Mora, de Finanzas y Planeación, C.P. José Merino Mañón, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Act. Juan Carlos Padilla Aguilar y de Administración, Ing. Agustín Gasca Páez, y por la otra, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Cuautitlán Izcalli representado por el Presidente Municipal, Lic. Mucio Cardoso Beltrán, y el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gerardo Fuentes Ruiz, por el que se establecen modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de Tránsito en el citado municipio de Cuautitlán Izcalli.

(Viene de la primera página)

de Huixquilucan, de modo que todo ello se traduzca en la elevación de los niveles con que debe ser prestado este servicio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, 15, 88 fracción XII y 133 de la Constitución Política del Estado, 5, 42 fracción XV, 83 fracción VIII y 84 de la Ley Orgánica Municipal, el Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo "El Gobierno" y "El Ayuntamiento", respectivamente, acuerdan llevar a cabo acciones concurrentes y coordinadas para atender la prestación del servicio público de tránsito en el territorio del Municipio citado, conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

- PRIMERA.-** "El Gobierno" y "El Ayuntamiento" convienen en establecer modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de tránsito, que por virtud del presente instrumento queda a cargo de "El Ayuntamiento", en el territorio de su Municipio, en los términos y conforme a las condiciones que se establecen en este Convenio y en sus anexos de ejecución.
- SEGUNDA.-** "El Gobierno" ejercerá las facultades previstas legalmente para expedir las normas administrativas y técnicas relativas a la prestación y a la operación de este servicio y a su inspección y supervisión.
- TERCERA.-** "El Ayuntamiento" ejercerá la función de operar la prestación del servicio público de tránsito con apego a la Legislación Estatal aplicable y a las normas administrativas a que se refiere la cláusula anterior.

- CUARTA.-** Las funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación del servicio público de tránsito que quedan a cargo de "El Ayuntamiento", son:
- a).- La regulación y control del tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio.
- b).- El control y vigilancia del señalamiento vial y dispositivos para el control de tránsito.
- c).- La autorización de horarios de carga y descarga de vehículos.
- d).- El control y vigilancia de las zonas de estacionamientos en la vía pública.
- e).- La imposición de sanciones por infracciones a los ordenamientos legales en materia de tránsito.
- f).- La calificación y recaudación del importe de las multas por infracciones, a las disposiciones de tránsito, en la forma y términos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables sobre la materia y las disposiciones que rigen en el campo de la coordinación fiscal estatal.
- g).- La operación del servicio de depósito de vehículos y grúas, conforme a las normas legales respectivas.
- h).- La educación vial de la ciudadanía.

- QUINTA.-** El Ejecutivo del Estado podrá acordar en todo tiempo, durante la vigencia de este Convenio, asumir integralmente las funciones a que se refiere este instrumento, en los casos excepcionales que las necesidades del servicio demanden.
- SEXTA.-** "El Ayuntamiento", en los casos a que se refiere la cláusula anterior, pondrá a disposición de la Autoridad Estatal y bajo el mando de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a la totalidad del personal adscrito al servicio operativo de tránsito en su Municipio.
- SEPTIMA.-** "El Gobierno" y "El Ayuntamiento", de acuerdo con los anexos de ejecución que forman parte del presente Convenio podrán, en forma coordinada, llevar a cabo conjuntamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio público de tránsito.
- OCTAVA.-** "El Gobierno" y "EL Ayuntamiento" se obligan a que en la operación del servicio de tránsito en el Municipio de Huixquilucan, se cumpla con los criterios que se mencionan a continuación.

- a).- Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b).- Participación organizada de la población del Municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia de tránsito.
- c).- Mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados.
- d).- Ampliación de la cobertura del servicio.
- e).- Adopción en el territorio del Municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f).- Establecimiento conjunto en el Colegio de Policía dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, de programas para la selección, capacitación, reclutamiento, actualización y especialización del personal que se dé de alta o que esté en activo.
- g).- Incorporación al servicio operativo, únicamente de personal a vecindado en el Municipio y egresado del Colegio de Policía dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

NOVENA.- "El Gobierno" asume con cargo a sus propios recursos presupuestales y durante el período de tiempo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este Convenio transfiera al Municipio; y cede gratuitamente en favor del Ayuntamiento, el equipamiento, los vehículos y el armamento a que se refiere el citado anexo.

DECIMA.- "El Ayuntamiento" ejercerá la función operativa del servicio público de tránsito con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- En tanto se cumpla el período de tiempo a que se refiere el anexo de ejecución número 1, "El Gobierno" continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, en favor de los servidores públicos a que se refiere la cláusula novena.

DECIMA SEGUNDA.-

"El Ayuntamiento" una vez concluido el período de tiempo mencionado en el anexo de ejecución número 1, se subrogará a todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de "El Gobierno" con los servidores públicos que se mencionan, "El Ayuntamiento" se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado, y con cargo a su presupuesto.

DECIMA TERCERA.-

En tanto se cumpla el período de tiempo referido en el anexo de ejecución número 1, "El Gobierno" se obliga a sustituir al personal que por virtud del presente Convenio transfiera al Municipio y que en concepto de "El Ayuntamiento", fundada y motivadamente deba causar baja.

DECIMA CUARTA.-

En el caso de que el personal que "El Ayuntamiento" adscriba, por virtud de este Convenio al servicio operativo de tránsito, provenga del personal en activo de seguridad pública municipal, designará inmediatamente a los efectivos que lo sustituyan.

DECIMA QUINTA.-

"El Ayuntamiento" asume por virtud de este Convenio, la obligación de llevar a cabo todos los trabajos de mantenimiento, conservación y reposición del equipo, armamento, vehículos y cartuchos que recibe de "El Gobierno" y que se especifican en el anexo de ejecución número 1, para tenerlos en todo tiempo en buen estado de uso; "El Ayuntamiento" repondrá, dentro del plazo a que se refiere el anexo de ejecución citado, para adscribirlos al servicio de tránsito, los vehículos que por cualquier causa queden fuera de servicio en forma permanente.

DECIMA SEXTA.-

"El Ayuntamiento" se obliga a llevar a cabo, con cargo a sus recursos presupuestales, los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las vialidades existentes en el territorio del Municipio. En cualquier tiempo, "El Ayuntamiento" podrá concertar con "El Gobierno", apoyos para efectuar estos trabajos.

- DECIMA SEPTIMA.-** A fin de establecer y preservar criterios concordantes con los de otros Ayuntamientos de los Municipios de la región y los de "El Gobierno", los programas de vialidad que elabore "El Ayuntamiento" requerirán de la aprobación de "El Gobierno" para ser puestos en ejecución.
- DECIMA OCTAVA.-** Para la construcción de vialidades primarias, modificación del sentido de circulación de las existentes, las adecuaciones de sus intersecciones y para la instalación de señales o dispositivos para el control del tránsito, se requerirá la autorización previa del Gobierno del Estado, a través de la dependencia que corresponda.
- DECIMA NOVENA.-** En ningún caso, "El Ayuntamiento" podrá disminuir los recursos humanos, materiales o presupuestales que por virtud de este Convenio y su anexo de ejecución, se adscriben al servicio operativo de tránsito en el Municipio de Huixquilucan.
- VIGESIMA.-** La Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito, creada por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado el 27 de febrero del año en curso, tendrá a su cargo la evaluación y verificación en todo tiempo del cumplimiento de las obligaciones que las partes convienen en el presente instrumento, en todo lo relativo a la operación del servicio de tránsito. La Inspección General podrá constituir responsabilidades administrativas y proponer las sanciones que correspondan a la totalidad del personal adscrito a dicho servicio en el Municipio de Huixquilucan, en términos de la legislación de Responsabilidades del Estado, por las violaciones a las normas respectivas, en las que incurran los integrantes del personal adscrito al servicio de tránsito, en el desempeño de sus cargos.
- VIGESIMA PRIMERA.-** "El Ayuntamiento" utilizará en los equipos de comunicación que "El Gobierno" cede, frecuencias radio-eléctricas y claves diversas a las de "El Gobierno". En todo caso se harán las adaptaciones técnicas que sean necesarias en los equipos para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de "El Gobierno", se puedan efectuar enlaces en una misma frecuencia.
- VIGESIMA SEGUNDA.-** "El Gobierno", con la intervención de las dependencias del Ejecutivo que corresponda y "El Ayuntamiento", precisarán en los Anexos de Ejecución, los términos conforme a los cuales se llevará a cabo la transferencia de personal y la asignación de recursos materiales.
- VIGESIMA TERCERA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de las partes, con aviso previo de 30 días.
- VIGESIMA CUARTA.-** Las cuestiones no previstas en este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Este Convenio surtirá efectos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado.
- SEGUNDO.-** "El Gobierno" se obliga durante el primer año de vigencia de este instrumento a incrementar los recursos humanos y materiales que adscriba al servicio operativo de tránsito en el Municipio de Huixquilucan, en igual medida en que lo haga durante dicho período "El Ayuntamiento".

TERCERO.- En el caso a que se refiere el Transitorio anterior, la obligación a cargo de "El Gobierno" contenida en la cláusula novena de este Convenio no se entenderá, en ningún caso, prorrogada por tiempo mayor al previsto en el anexo de ejecución, contando a partir del inicio de la vigencia de este instrumento.

CUARTO.- El personal que adscriban "El Gobierno" y "El Ayuntamiento" al servicio operativo de tránsito al inicio de la vigencia del presente Convenio, podrá exceptuarse por única vez, de las previsiones contenidas en la cláusula octava, literal "g" de este instrumento.

QUINTO.- Para la aplicación de las funciones contenidas en la cláusula cuarta literales "e" y "f", "El Ayuntamiento" aplicará los tabuladores que forman parte del anexo de ejecución número 1.

El presente Convenio de Coordinación por el que se establecen modalidades en el Ejercicio de la Función Pública para la Prestación y Operación del Servicio de Tránsito en el Municipio de Huixquilucan, se firma por las partes, en la Ciudad de Ioluca de Lerdo, México, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Y POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO LIRA MORA, DE FINANZAS Y PLANEACION, C.P. JOSE MERINO MAÑON, DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR Y DE ADMINISTRACION, ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO, Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MUCIO CARDOSO BELTRAN, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. GERARDO FUENTES RUIZ, POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA PARA LA PRESTACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITO EN EL CITADO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los Municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo entre otros, el servicio público de tránsito.

II. La Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento General, señalan que corresponderá a las Autoridades Estatales de Tránsito, la función de regular y prestar el servicio de tránsito, sin perjuicio de las atribuciones que expresamente consignan esos ordenamientos en favor de los Ayuntamientos.

III. El Gobierno del Estado ha propugnado a lo largo de su gestión, por el fortalecimiento en todos los órdenes de los Municipios y de sus Ayuntamientos; forma parte muy destacada de estas acciones, definir los mecanismos legales conforme a los cuales estos últimos tengan a su cargo la prestación de los servicios de mayor interés para la población.

IV. En atención a lo anterior y además en cumplimiento de los lineamientos de descentralización y apoyo municipal que orientan al Gobierno del Estado, se conviene por este instrumento, establecer modalidades en el cumplimiento de la atribución a cargo del Estado para la prestación y operación de las funciones operativas inherentes al servicio de tránsito, en favor del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

C.P. JOSE MERINO MAÑON.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO.

H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MEX.

LIC. REYES ANTONIO SILVA BELTRAN. PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSE PAZ SANCHEZ GARCIA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

V. Las modalidades que se aluden incluyen destacadamente las provisiones necesarias a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, disponga de los recursos necesarios para la administración del servicio de tránsito, para lo cual, mediante los mecanismos que en el Convenio y los Anexos se prevén, se fijarán las reglas conforme a las cuales el Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones estatales en materia de cobro y recaudación de derechos y aprovechamientos derivados del ejercicio de las facultades del Estado en la materia, tales como, expedición de licencias y permisos para conducir, expedición de placas, imposición de sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito y otras, así como las consecuentes facultades para la fijación de las multas resultantes; a su vez, el Estado otorgará a el Ayuntamiento un subsidio equivalente a las cantidades recaudadas por tales conceptos.

VI. El Municipio de Cuautitlán Izcalli dispone de los recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes, para la prestación eficiente del servicio de tránsito, y el Cabildo de su Ayuntamiento ha autorizado al C. Presidente Municipal a suscribir el presente instrumento, tal como se acredita con el Acta de Cabildo correspondiente, que forma parte de los anexos de este Convenio.

VII. En este orden de ideas, ambas partes han decidido suscribir el presente Convenio, a fin de llevar a cabo coordinadamente las acciones en beneficio de la población, que permitan un sensible mejoramiento en el cumplimiento de las funciones operativas en la prestación del servicio de tránsito en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, de modo que todo ello se traduzca en la elevación de los niveles con que debe ser prestado este servicio.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, 15, 88 fracción XII y 133 de la Constitución Política del Estado, 5, 42 fracción XV, 83 fracción VIII, 84 de la Ley Orgánica Municipal y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo "El Gobierno" y "El Ayuntamiento", respectivamente, acuerdan llevar a cabo acciones concurrentes y coordinadas para atender la prestación del servicio público de tránsito en el territorio del Municipio citado, conforme a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "El Gobierno y "El Ayuntamiento" convienen en establecer modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de tránsito, que por virtud del presente instrumento

queda a cargo de "El Ayuntamiento", en el territorio de su Municipio, en los términos y conforme a las condiciones que se establecen en este Convenio y sus anexos de ejecución.

SEGUNDA.- "El Gobierno" ejercerá las facultades previstas legalmente para expedir las normas administrativas y técnicas relativas a la prestación y a la operación de este servicio y a su inspección y supervisión.

TERCERA.- "El Ayuntamiento" ejercerá la función de operar la prestación del servicio público de tránsito con ape-

go a la Legislación Estatal aplicable y a las normas administrativas a que se refiere la cláusula anterior.

CUARTA.- Las funciones y acciones específicas relativas a la prestación y operación del servicio público de tránsito que quedan a cargo de "El Ayuntamiento", son:

- a).- La regulación y control del tránsito de vehículos dentro del territorio de su Municipio.
- b).- El control y vigilancia del señalamiento vial y dispositivos para el control de tránsito.
- c).- La autorización de horarios de carga y descarga de vehículos.
- d).- El control y vigilancia de las zonas de estacionamientos en la vía pública.
- e).- La imposición de sanciones por infracciones a los ordenamientos legales en materia de tránsito.
- f).- La calificación y recaudación de las multas por infracciones a las disposiciones de tránsito, en la forma y términos previstos en la cláusula relativa de este Convenio.
- g).- La operación del servicio de depósito de vehículos y grúas, conforme a las normas legales respectivas.
- h).- La educación vial de la ciudadanía.
- i).- El trámite y la expedición de licencias y permisos para conducir, así como la matriculación de vehículos de servicio particular y la recaudación de los derechos que se causen.

QUINTA.- El Ejecutivo del Estado podrá acordar en todo tiempo, durante la vigencia de este Convenio, asumir íntegramente las funciones a que se refiere este instrumento, en los casos excepcionales que las necesidades del servicio lo demanden.

SEXTA.- "El Ayuntamiento", en los casos a que se refiere la cláusula anterior, pondrá a disposición de la autoridad estatal y bajo el mando de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a la totalidad del personal adscrito al servicio operativo de tránsito en su Municipio.

SEPTIMA.- "El Gobierno" y "El Ayuntamiento", de acuerdo con los anexos de ejecución que forman parte del presente Convenio podrán en forma coordinada, llevar a cabo conjuntamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio público de tránsito.

OCTAVA.- "El Gobierno" y "El Ayuntamiento" se obligan a que en la operación del servicio de tránsito en el Municipio de Cuautitlán Izcalli se cumpla con los criterios que se mencionan a continuación:

- a).- Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.

- b).- Participación organizada de la población del Municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia de tránsito.
- c).- Mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntos y coordinados.
- d).- Ampliación de la cobertura del servicio.
- e).- Adopción en el territorio del Municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.
- f).- Establecimiento conjunto en el Colegio de Policía dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, de programas para la selección, capacitación, reclutamiento, actualización y especialización del personal que se dé de alta o que esté en activo.
- g).- Incorporación al servicio operativo, únicamente de personal vecindado en el Municipio y egreso del Colegio de Policía dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

NOVENA.- "El Gobierno" asume con cargo a sus propios recursos presupuestales y durante el período de tiempo a que se refiere el Anexo de Ejecución Número 1, las remuneraciones del personal que por virtud de este Convenio transfiere al Municipio; y cede gratuitamente en favor del Ayuntamiento, el equipamiento, los vehículos y el armamento a que se refiere el citado Anexo.

DECIMA.- "El Ayuntamiento" ejercerá las funciones operativas y administrativas del servicio público de tránsito con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

En la expedición de licencias y permisos de conducir y en la matriculación de vehículos de servicio particular, "El Ayuntamiento" se apegará a las disposiciones de la legislación de la materia y a las directrices administrativas de orden general que señale "El Gobierno" a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

DECIMA PRIMERA.- En tanto se cumpla el período de tiempo a que se refiere el Anexo de Ejecución Número 1, "El Gobierno" continuará dando cumplimiento a sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, en favor de los servidores públicos a que se refiere la cláusula novena.

DECIMA SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" una vez concluido el período de tiempo mencionado en el Anexo de Ejecución Número 1, se subrogará a todas las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de "El Gobierno" con los servidores públicos que se mencionan, y "El Ayuntamien-

to" se obliga a incorporar a su plantilla a dicho personal al concluir el plazo citado, y con cargo a su presupuesto.

DECIMA TERCERA.-

En tanto se cumpla el período de tiempo referido en el Anexo de Ejecución Número 1, "El Gobierno" se obliga a sustituir al personal que por virtud del presente Convenio transfiera al Municipio, y que en concepto de "El Ayuntamiento", fundada y motivadamente deba causar baja.

DECIMA CUARTA.-

En el caso de que el personal que "El Ayuntamiento" adscriba, por virtud de este Convenio, al servicio operativo de tránsito, provenga del personal en activo de seguridad pública municipal, designará inmediatamente a los efectivos que lo sustituyan.

DECIMA QUINTA.-

"El Gobierno" y "El Ayuntamiento" se coordinarán administrativamente para que este último colabore en el cumplimiento de las atribuciones estatales en materia de recaudación de los derechos y aprovechamientos que se causen con motivo de la prestación del servicio de tránsito en su demarcación municipal, incluida la atribución relativa a la imposición de multas por infracciones a las disposiciones legales relacionadas con el tránsito.

Asimismo, "El Gobierno" conviene en transferir a "El Ayuntamiento", llenados que sean los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables, un monto de recursos en numerario, equivalente a las cantidades recaudadas e ingresadas en la Tesorería Municipal por concepto de las multas a que se alude en el presente instrumento.

El contenido del Anexo Número 2 de este Convenio, establecerá las reglas, mecanismos y medidas necesarias, para la instrumentación plena de lo señalado en esta cláusula.

DECIMA SEXTA.-

"El Ayuntamiento" asume por virtud de este Convenio, la obligación de llevar a cabo todos los trabajos de mantenimiento, conservación y reposición del equipo, armamento, vehículos y cartuchos que recibe de "El Gobierno" y que se especifican en el Anexo de Ejecución Número 1, para tenerlos en todo tiempo en buen estado de uso; "El Ayuntamiento" repondrá, dentro del plazo a que se refiere el Anexo de Ejecución citado, para adscribirlos al servicio de tránsito, los vehículos que por cualquier causa queden fuera del servicio en forma permanente.

DECIMA SEPTIMA.-

"El Ayuntamiento" se obliga a llevar a cabo, con cargo a sus recursos presupuestales, los trabajos necesarios para la conservación y mantenimiento de las vialidades existentes en el territorio del Municipio. En cualquier tiempo, "El Ayuntamiento" podrá concertar con "El Gobierno", apoyos para efectuar estos trabajos.

DECIMA OCTAVA.- A fin de establecer y preservar criterios concordantes con los de otros Ayuntamientos de los Municipios de la región y los de "El Gobierno", los programas de vialidad que elabore "El Ayuntamiento" requerirán de la aprobación de "El Gobierno" para ser puestos en ejecución.

DECIMA NOVENA.- Para la construcción de vialidades primarias, modificación del sentido de circulación de las existentes, las adecuaciones de sus intersecciones y para la instalación de señales o dispositivos para el control del tránsito, se requerirá la autorización previa del Gobierno del Estado a través de la dependencia que corresponda.

VIGESIMA.- En ningún caso, "El Ayuntamiento" podrá disminuir los recursos humanos, materiales o presupuestales que por virtud de este Convenio y su Anexo de Ejecución, se adscriben al servicio operativo de tránsito en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

VIGESIMA PRIMERA.- La Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito, creada por acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado el 27 de febrero del año en curso, tendrá a su cargo la evaluación y verificación en todo tiempo, del cumplimiento de las obligaciones que las partes convienen en el presente instrumento, en todo lo relativo a la operación y administración del servicio de tránsito. La Inspección General, podrá constituir responsabilidades administrativas y proponer las sanciones que correspondan a la totalidad del personal adscrito a dicho servicio en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en términos de la Legislación de Responsabilidades del Estado, por las violaciones a las normas respectivas, en las que incurran los integrantes del personal adscrito al servicio de tránsito, en el desempeño de sus cargos.

VIGESIMA SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" utilizará en los equipos de comunicación que "El Gobierno" cede, frecuencias radio-eléctricas y claves diversas a las de "El Gobierno". En todo caso se harán las adaptaciones técnicas que sean necesarias en los equipos para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, a juicio de "El Gobierno", se puedan efectuar enlaces en una misma frecuencia.

VIGESIMA TERCERA.- "El Gobierno", con la intervención de las dependencias del Ejecutivo que corresponda y "El Ayuntamiento", precisarán en los Anexos de Ejecución los términos conforme a los cuales se llevará a cabo la transferencia de personal, y la asignación de recursos materiales.

VIGESIMA CUARTA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, cuando así lo determine alguna de las partes, con aviso previo de 30 días.

VIGESIMA QUINTA.- Las cuestiones no previstas en este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Convenio surtirá efectos y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- "El Gobierno" se obliga durante el primer año de vigencia de este instrumento a incrementar los recursos humanos y materiales que adscriba al servicio operativo de tránsito en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en igual medida en que lo haga durante dicho período "El Ayuntamiento".

TERCERO.- En el caso a que se refiere el Transitorio anterior, la obligación a cargo de "El Gobierno", contenida en la cláusula novena de este Convenio no se entenderá, en ningún caso, prorrogada por tiempo mayor al previsto en el Anexo de Ejecución, contado a partir del inicio de la vigencia de este instrumento.

CUARTO.- El personal que adscriban "El Gobierno" y "El Ayuntamiento" al servicio operativo de tránsito al inicio de la vigencia del presente Convenio, podrá exceptuarse por única vez, de las previsiones contenidas en la cláusula octava, literal "g" de este instrumento.

QUINTO.- Para la aplicación de las funciones contenidas en la cláusula cuarta, literales "e" y "f", "El Ayuntamiento" aplicará los tabuladores que forman parte del Anexo de Ejecución Número 1.

El presente Convenio de Coordinación por el que se establecen modalidades en el Ejercicio de la Función Pública para la Prestación y Operación del Servicio de Tránsito en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, se firma por las partes, en la Ciudad de Iztacalca de Lerdo, México, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

[Signature]
LIC. RICARDO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.

[Signature]
C.P. JOSE MERINO MAÑON

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

[Signature]
ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.

[Signature]
ING. AGUSTIN CASCA PLIEGO

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

[Signature]
LIC. NUCIO CARDOSO BELTRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Signature]
LIC. GERARDO FUENTES RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO